Or :08, 18.



CONTRATO DE APARCERIA RURAL

Entre:

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, con domicilio en Calle Reconquista 609 Piso 8, Capital Federal; representado en este acto por el Señor Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y el Señor Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, y (en adelante denominado "GPATN") y el Sr. PEDROZO FABIÁN ALFREDO, DNI 13.951.426, CUIT 20-13951426-3, con domicilio en calle San Martín N° 129 de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba, (En adelante denominado el "Aparcero" y conjuntamente con GPATN, las "Partes"), acuerdan celebrar el presente contrato de aparecería rural accidental (en adelante, el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

Las Partes acuerdan que la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del Aparcero, a llevarse a cabo:

Una fracción de sesenta y ocho hectáreas sesenta y cinco metros cuadrados (68 Has. 65 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "MARÍA ANGÉLICA GROSSI", que consta de un total de sesenta y tres hectáreas veintidós metros cuadrados (73 Has. 22 Mts. Cdos.), propiedad del Sr. Carlos Arturo Grossi, según Informe de Dominio extendido por el Registro de la Propiedad de la Provincia, y el cual queda en propiedad de su hija la Sra. María Angélica Grossi, CUIT 27-04266427-3, quien realiza un comodato con el EL ARRENDADOR ACCIDENTAL. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Reducción, Código Postal 5893, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180408124903 y la

GOLDEN PE HOT ED TREE NUTS S.A.

GOLDENDEANUTEROTREE NUTS S.A. COOR. SEBASTIAN J. TESTA

5

Nomenclatura Catastral N° 1804003820306500000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de sesenta y ocho hectáreas sesenta y cinco metros cuadrados (68 Has. 65 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de sesenta y ocho hectáreas sesenta y cinco metros cuadrados (68 Has. 65 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°21′12.30″S - 63°38′45.33″ O; 33°21′31.69″S - 63°38′08.06″O; 33°21′31.70″S - 63°38′08.09″O.



Descripto en el Anexo I adjunto al presente Contrato (en adelante, el "Inmueble"), el cual será aportado por GPATN para la Campaña agrícola 2018/2019 (en adelante, la "Campaña"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "los Frutos").

ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El Aparcero y GPATN se obligan a lo siguiente:

2.1 El Aparcero se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.



2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.

- 2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al aparcero.
- 2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.
- 2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto del presente contrato por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para

el cumplimiento del presente.

Cdor. DAROS SAFFARA

BEL

GOLDEN PEANLY and TREE NUTS S.A.
Cdor. SEBASTIAN J. TESTA
Apoderado 3

2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de cumplimiento del programa de sustentabilidad de GPATN.



- 2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la Provincia de Córdoba.
- 2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento del presente contrato.

- 2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.
- 2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco de la presente OFERTA.





2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho

GPATN se obliga a:

- Entregar el Inmueble en concepto de aparcería accidental para su explotación por el Aparcero.
- Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del Inmueble y supervisión de las obligaciones del Aparcero; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.
- 2.2.3 Confeccionar el Balance de Aportes y el Balance Final de Aportes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al Aparcero.

ARTÍCULO TERCERO

Distribución de los Frutos.

Los porcentajes estimados de distribución de los Frutos entre el Aparcero y GPATN serán los siguientes:

Aparcero: [60 %]

GPATN: [40 %]

3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por las Partes durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de Frutos que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "Balance Final de Aportes"). El Balance Final de Aportes deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al Aparcero.



ARTICULO CUARTO

Uso De Químicos.

Debido a nuevas reglamentaciones y tolerancias de residuos químicos de la Unión Europea sobre producto terminado, EL APARCERO no podrá aplicar en la pre-siembra del cultivo de maní plaguicida 2.4 en los lotes afectados a esta aparcería. La aplicación del plaguicida 2.4 DB se encuentra prohibido y sólo podrá realizarse cuando GPATN lo autorice expresamente y por escrito. GPATN podrá realizar auditorías no anunciadas en los inmuebles que se ceden por medio del presente con el objeto de verificar los productos utilizados en las labores de pulverización, como también tomar muestras del maní en caja mientras se realizan las labores de cosecha, para realizar análisis de residuos de plaguicida. En caso de detectarse el incumplimiento de esta cláusula GPATN podrá exigir a EL APARCERO una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de la rescisión del presente contrato.

ARTICULO QUINTO

Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de los Frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el Aparcero en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de los Frutos.





ARTICULO SEXTO

Mora. Incumplimiento.

6.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del Aparcero se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.

- 6.2. Si el Aparcero o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelto el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, si previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.
- 6.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento del presente Contrato, si el Aparcero no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del Inmueble de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del Aparcero, ingresar al Inmueble, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme el presente debe realizarse en el Inmueble. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

6.4. El Aparcero deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, udicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del Aparcero, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por

GOLDEN DES NUT BAND TREE NUTS S.A.
CHOR. DADO S. CAFFARATTI
Apoderado

GOLDEN PEANUT METREE NUTS S.A. Coor. SEBASTIAN J. TESTA

éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.

6.5. El Aparcero deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.



ARTICULO SEPTIMO

Cesión.

El presente Contrato no podrá ser cedido por el Aparcero sin autorización expresa previa de GPATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3.

ARTICULO OCTAVO

Exención de responsabilidad.

GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco del presente Contrato, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la presente Contrato.

ARTICULO NOVENO

Miscelánea.

9.1 A los efectos del presente Contrato, el Aparcero es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El Aparcero es el único responsable por cualquier obligación legal y/o



contractual que pudiera contraer en cumplimiento del presente Contrato, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o succontratistas.

9.2 El Aparcero renuncia expresamente a su derecho a retener el Inmueble y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.

9.3 El aparcero será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El aparcero deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

- 9.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el Aparcero se realizarán por medio fehaciente. A tales efectos, el domicilio constituido del Aparcero será en San Martín N° 129 de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba; y el de GPATN será en Ruta A 171 Alejandro Roca provincia de Córdoba.
- 9.5 El presente Contrato está sujeto a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

9.6 El Impuesto de Sellos que corresponda tributar con motivo de la celebración del

presente Contrato, será soportado por el Aparcero y GPATN en partes iguales.

GOLDENDEANUT AND REE NUTS S.A.

GOLDEN PEANUT BOTTREE NUTS S.A. COOP. GEBASTHAN J. TESTA

Apoderado

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Majondo Mas a los ... O.S ... de Novembre de 2018.

GOLDEN PEAN THEE YETS SAT Cdor. SEBAST 4% TESTA

Apoderaco

S. CAFFARATTI

Apoderado

CERTIFICACIÓN DE FIRMA OBRA EN ACTUACIÓN NOTARIAL Nº AO 14344735.

ALEJANDRO ROCA PCIA. DE CORDOBA RIBAN

ACTUACION NOTAL

DECRETO NO STREET TO STREET T

GISTRO DE LOGICA DEL LOGICA DE LOGICA DE LOGICA DE LOGICA DEL LOGICA DEL LOGICA DE LOG

Q

denominado "CONTRATO DE APARCERÍA RURAL", que obra adjunto y que consta de cinco hojas en anverso y reverso que firmo y sello, fue puesta en mi presencia y pertenece al Sr. PEDROZO, FABIAN ALFREDO, DNI.: 13.951.426, argentino, nacido el 24.01.61, casado con Andrea María Costantino y domiciliado en San Martín 129 de Alejandro Roca; persona de mi conocimiento, Doy Fe, que se identificó como se expresa, exhibiendo su documento de identidad, en los términos del Artículo 306-inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.- El nombrado firma en el carácter de "Apacero".- Como Escribana certificante dejo constancia que no redacté el instrumento y que certifico firma, NO contenido, ni forma del mismo.- El requerimiento respectivo ha quedado formalizado en Acta Número Mil Quinientos Veintitrés, Folio A002480235vta y A002480236.- Libro Registro de Intervenciones número cincuenta y siete, de este Registro Notarial 103 a mi cargo.- Son dos ejemplares, original Impreso en Hoja de Actuación Notarial Nº A014844735.- En Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-



TITULAR REGISTRO ON ALEJANDRO ROCA PCIA. DE CORDOBA **

SCRIBANA





Mis Impuestos





F-411 Rev. 01

HOJA

1 / 1



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS

VENCIMIENTO

TOTAL A PAGAR

DETALLE DE LA DECLARACIÓN JURADA

ACTO: Pago a cuenta de actos con base imponible indeterminada al momento de su instrumentacion

Nº de Liquidación (R.I.) 0044401801815929

Fecha de Emisión: 06/11/2018

Locaciones

Lugar de Otorgamiento

Lugar de Cumplimiento

									TOR	90 SUC
Partes Intervinientes									NTI NA	URS
Tipo	Número	Denominación				Ro	L		D TO	180 41:02
CUIT	30-64225906-3 GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.				Otro/s				PA	31 31 31 318
CUIT	20-13951426-3	-13951426-3 PEDROZO FABIAN ALFREDO			Otro/s				0R:	7-A 7-A 159
Y. C	aión da Aatas								500	E S
recha Fecha de Vencimiento			Fecha de Actualización de Deuda Fecha Fin de							AND
05/11/2018	The control of the co		27/11/2018					= 3	11 V	RO OS
Acto a	declarar:								eee4	57/1
Descripción					ara el cálculo		Impuesto	Recargo	7 8	
	Ley Impositiva Anual		Base Imponible	Alicuota (Por Mil)	Cantidad	Monto Fijo		recourge	SO	
Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentacion y no se pueda efectuar la estimacion a que se refiere el artículo 256 del Codigo Tributario Provincial.			•	-	1	\$290,00	\$145,00		VALIDO DE PAG	\$145,00 MPOR
FIGVINCIA	aı.						Monto a Paga	r:	000	\$145,00

